

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida, siendo subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer. Barranquilla, abril 24 de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2024 00050 00**

**Proceso ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: MONICA ESTHER MANGA DE LA HOZ**

**Contra: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y  
GASPAR ANTONIO PEREZ DE LA HOZ**

Siendo subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor MONICA ESTHER MANGA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y GASPAR ANTONIO PEREZ DE LA HOZ, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

Observa el Despacho que la demanda va dirigida, además de Colpensiones, contra el señor GASPAR ANTONIO PEREZ DE LA HOZ, en su calidad de hijo con discapacidad, por tanto, para su vinculación al proceso, por constituir el mismo interés, ya sea en forma total o parcial, referente a la distribución de una pensión de sobrevivientes, se debe hacer eco a la posición de la honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que se trata verdaderamente de una interviniante *Ad-Excludendum*, por lo que nos remitimos a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.:

**“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.** Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y

**demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interveniente.”

Conforme a lo anterior, se dispone **TENER** al señor **GASPAR ANTONIO PEREZ DE LA HOZ**, en calidad de Interviniente Ad-Excludendum, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T.S.S.

**ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.**

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la doctora MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA, con T.P. de abogado N° 68.795 del C.S.J., para actuar en representación de GASPAR ANTONIO PEREZ DE LA HOZ.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Link de acceso: [08001310500820240005000](http://08001310500820240005000)

